Tuluá, 10 de noviembre de 2021

Doctor
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO - TULUA VALLE.
Calle 26 con Cra. 27 esq. Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga.
j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

ASUNTO	Recurso de Reposición, en contra del Auto Interlocutorio No. 1335 del 5 de noviembre de 2021,
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFENALCO"
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00182-00

MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tuluá (V) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 de Tuluá - Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 255.064 del CSJ, obrando en calidad de apoderada de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado, representada legalmente por el Doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nº 14.316.651 de Honda (Tolima) según el poder, con todo respeto me permito presentar Recurso de Reposición, en contra del *Auto Interlocutorio No. 1335 del 5 de noviembre de 2021*, y notificado por estado No.94 el día 08 de noviembre de 2021, mediante el cual ordeno la entrega –a título de pago parcial- de los dineros solicitados en favor de la Caja de Compensación Familiar "Comfenalco.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el auto recurrido, se visualiza la siguiente información:

Valor a pagar acordado por las partes: $2.693.238,544,00
Valor abonado extraprocesalmente según lo pactad: $ 1.049.302.800,00

Valor de títulos a órdenes de este Despacho *$ 1.275182.871,65*
Saldo luego de entregar los títulos: ***$ 368.752.872,35***

De las cuales no corresponden a la realidad del trasegar del proceso, por tal motivo se hace necesario aclarar lo acontecido dentro del proceso en aras de preservar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Es necesario señalar que el valor a pagar acordado por las partes dentro del *Acuerdo de Pago No. 167 suscrito el 26 de diciembre de 2019* fue la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.693.258.544).

Ahora bien, frente al *Valor abonado extraprocesalmente según lo pactad: $ 1.049.302.800,00,* la misma no corresponde a la Certificación remitida a su despacho mediante correo electrónico del pasado 13 de octubre de 2021, el cual tenía como asunto "remisión de certificación corregida" y lleva como adjunto la certificación correcta por un valor de ($989.793. 400.oo), estando así errada la suma descrita por el despacho.

LA SUSCRITA TESORERA DE LA ESE

HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

CERTIFICA

Que se realizaron pagos por concepto de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO**, identificado con Nit 890.303.093, en cumplimiento del acuerdo de pago CONVENIO No 167 de fecha 26 de diciembre de 2019 por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($989.793.400, oo)**

Para constancia de lo anterior se firma de Tuluá V a los Siete (07) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ALDERYS VINASCO PINEDA
Tesorera

Proyectó: Alderys Vinasco Pineda - Tesorera
Elaboró: Alderys Vinasco Pineda - Tesorera
Revisó: Olga Moreno Montaño - Contadora
Aprobó: Olga Moreno Montaño - Contadora

Posterior a la fecha de la certificación la entidad hospitalaria realiza un nuevo abono al saldo total de la obligación, por lo cual se registra un nuevo saldo a lo abonado extraprocesalmente, y para ello se aporta certificación suscrita por la Tesorera de la casa de salud por valor de ($1.040.813.400).

Con el valor correcto abonado extraprocesalmente por la entidad ejecutada, se procederá a la aplicación de los títulos judiciales por el valor generado en el auto del su despacho el cual corresponde a la suma de ($ 1.275.182.871), y posterior a ello se queda a la espera que cuota quedaría pendiente de cancelar por concepto solo de interese de los periodos de 2009 a 2014 (parte del acuerdo).

PETICION

PRIMERO. REPONER para MODIFICAR, el Auto Interlocutorio No. 1335 del 5 de noviembre de 2021, mediante el cual ordeno la entrega –a título de pago parcial- de los dineros solicitados en favor de la Caja de Compensación Familiar "Comfenalco, conforme las consideraciones planteadas anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 91, 291,292, 318, 320 y 612 del Código General del Proceso y los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBA

- Certificación emitida por la Tesorera de la Entidad de fecha del 07 de octubre de 2021. Un (01) folio.

- Certificación emitida por la Tesorera de la Entidad de fecha del 10 de noviembre de 2021. Un (01) folio.

NOTIFICACIONES

ENTIDAD DEMANDADA: Calle 27 Carrera 39 esquina- Tuluá – Valle del Cauca PBX. 2317777 - notificacionesjudiciales@hosptitaltomasuribe.gov.co

APODERADA ENTIDAD DEMANDADA: malejapacheco@hotmail.com – Cel.3173467927.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO
Apoderada HDTUU
C.C.1.034.286.718 expedida en Tuluá – Valle del Cauca
T.P 255.064